



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 013/04

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 9 de enero de 2004.

VISTA: La nota de fecha 11 de diciembre de 2003 de la empresa **EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, con entrada bajo el N° 3.428/03 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 002/04 de fecha 9 de enero de 2004 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

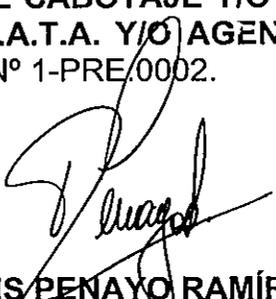
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS INTERINO
Resuelve:

1º) Inscribir, en carácter de póliza con cláusulas de riesgos muy específicos, en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, a favor de **INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (I.A.T.A.)**, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, en la modalidad **GARANTÍA DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE VENTA DE PASAJES DE CABOTAJE Y/O AGENTES DE VIAJES I.A.T.A. Y/O AGENTES DE CARGAS I.A.T.A. Y/O AGENTES GENERALES DE VENTAS DE PASAJES**, bajo el Código N° 1-PRE.0002.

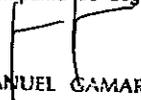
2º) Registrar, comunicar y archivar.




DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Superintendente de Seguros
interino

DUPLICADO

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S. A.
Compañía de Seguros Generales


MANUEL CAMARRA ELIZECHE

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES



Empresa de Seguros autorizada por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 26.651 de fecha 22 de agosto de 1947 y habilitada a operar por el Banco Central del Paraguay, por Resolución N° 5 - Acta N° 160 del 13 de octubre de 1947.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MANUEL GAMARRA ELIZECHE

SEGURO DE CAUCIÓN

MODALIDAD: _____

Condiciones particulares

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

DIRECCIÓN -
TELEFONO -

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

SUMA ASEGURADA

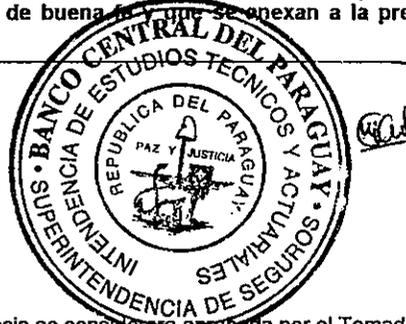
ASEGURADO:
DOMICILIO:

TOMADOR:
DOMICILIO:

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución SS.RP. N° _____ de fecha ____/____/____

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe, que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO



Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

EL PRESENTE SEGURO REGIRÁ DESDE LAS HORAS DEL DÍA HASTA LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL TOMADOR, QUE SON MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA

R.P.F.

SUB-TOTAL

I.V.A

PREMIO

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales Nros:

Endosos Nros.:

Firma
COMPAÑÍA ASEGURADORA

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S. A.
Compañía de Seguros Generales

MANUEL GAMARRA ELIZECHE

POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE VENTAS DE PASAJES DE CABOTAJE Y/O AGENTES DE VIAJES I.A.T.A. Y/O AGENTES DE CARGAS I.A.T.A. Y/O AGENTES GENERALES DE VENTAS DE PASAJES.

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES (el Asegurador) con domicilio en Alberdi N° 453, Asunción, Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Específicas que forman parte de esta póliza, garantizan a la **INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (I.A.T.A)** (el Asegurado), con domicilio en Río de Janeiro N° 1480, Piso, Of. B Edificio "Aguas Marinas, Asunción, Paraguay.-----

el pago de hasta la suma máxima de

que resulte adeudarle.....

(el tomador), con domicilio en.....

Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones emergentes del desempeño de su actividad conforme a lo estipulado, según el caso, en las Resoluciones I.A.T.A. Números 801aII, 808, 813, 824 y 832, y/o en el contrato y/o convenio aplicable.



LICITACIÓN O CONTRATO:

Seguro de Caucción en garantía de la actividad de los agentes de ventas de pasajes de cabotaje y/o agentes de viajes I.A.T.A. y/o Agentes de Cargas I.A.T.A. y/o Agentes generales de ventas de pasajes, de acuerdo a lo normado por las Resoluciones I.A.T.A. Números 801aII, 808, 813, 824 y 832, y/o en el Contrato y/o Convenio aplicable.

El presente seguro regirá desde la cero hora del día.....de.....,del hasta la cero hora del..... dedel

Asunción,

**SECCION CAUCION
CONDICIONES ESPECÍFICAS**

GARANTÍA DE CAUCION EN GARANTÍA DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE VENTAS DE PASAJES DE CABOTAJE Y/O AGENTES DE VIAJES I.A.T.A. Y/O AGENTES DE CARGA DE I.A.T.A. Y/O AGENTES DE VENTA DE PASAJES.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1) El asegurador garantiza las obligaciones contraídas por el tomador ante el asegurado como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones emergentes del desempeño de su actividad como agentes de ventas de pasajes de cabotaje y/o agentes de viajes I.A.T.A. y/o agentes de carga I.A.T.A. y/o agentes de generales de ventas de pasajes de acuerdo en lo normado en las Resoluciones IATA N° 801aII, 808, 813, 824 y 832 y/o el convenio aplicable hasta el máximo indicado en las condiciones particulares de la póliza.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Queda excluido del siguiente seguro

- a) Toda obligación comercial que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1.
- b) Cuando el asegurador quede liberado del pago de las sumas garantizadas mediante resolución firme emanada del órgano administrativo o radical competente según la ley vigente a la substanciación del proceso.
- c) Las disposiciones legales y/o reglamentarias establezcan las dispensas del tomador.



INFORMACION PREVIA AL TOMADOR

Cláusula 3) El Asegurado deberá intimar fehacientemente al tomador de pago de las sumas de las que este resulte deudor, fijándole un plazo a tal efecto.

CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que en la intimación se haya fijado al asegurado, el cual necesariamente debe ser razonable para el cumplimiento de la obligación exigida, sin que el tomador haya satisfecho su requerimiento.

SECCION CAUCIONES

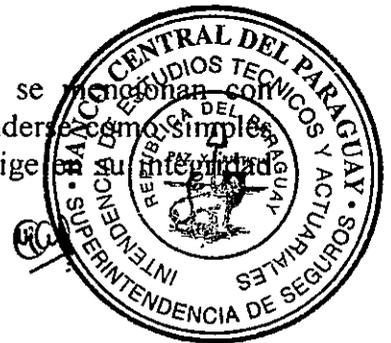
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige con integridad con las modalidades convenidas por las partes.



PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 2) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Cláusula 3) El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 4) Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

000002

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.) ✓

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO ✓

Cláusula 5) El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de venida a conocimiento del Asegurador. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta de bienes inmuebles, cuando se los vende en subasta pública, desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la sucesión intestamentaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el patrimonio del fallecido. (Art. 1619 C.C.) ✓

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN ✓

Cláusula 6) Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C.C.) ✓

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C.C.) ✓

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C.C.) ✓

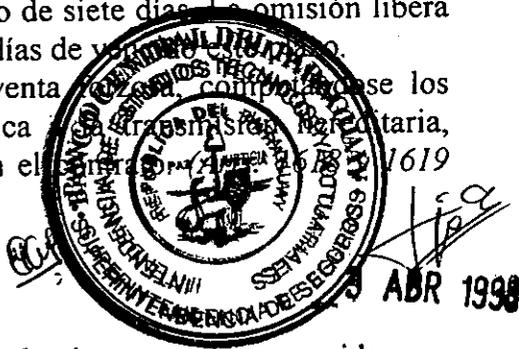
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C.C.) ✓

RESCISIÓN UNILATERAL ✓

Cláusula 7) La responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión y el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.) ✓

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.) ✓



000003

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
MANUEL CAMARRA ELIZECHE

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 8) Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 9) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los siniestros o de los hechos que sobrevinieren que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.)

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C.C.)

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días. (Art. 1583 C.C.)

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C.C.)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C.C.)



000004

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MANUEL CAMARRA ELIZECHE

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 10) La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no ~~es exigible~~ ¹⁵³⁰ contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. (Art. 1573 C.C.)

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares del seguro.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C.C.)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 11) El productor, o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.



Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C.C.)

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 12) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Arts. 1589 y 1590 C.C.)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

Cláusula 13) El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C.C.)

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C.C.)

000005

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S. A.
Compañía de Seguros Generales
MANUEL GAMARRA ELIZACHE

ABANDONO ✓

Cláusula 14) El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil). ✓

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS ✓

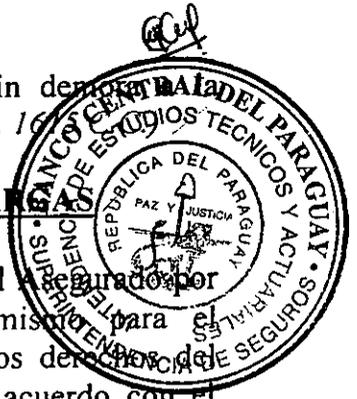
Cláusula 15) El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga mas difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público. ✓

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. ✓

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro, y a la valuación de los daños. (Art. 1613 C. Civil). ✓

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS ✓

Cláusula 16) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil. ✓



VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO ✓

Cláusula 17) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales. ✓

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR ✓

Cláusula 18) Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C.C.) ✓

000006

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 19) El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C.C.)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 20) El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C.C.)

ANTICIPO

Cláusula 21) Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).



DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 22) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. (Art. 1591 C.C.)

SUBROGACIÓN

Cláusula 23) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 C.C.)

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

Cláusula 24) Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización, salvo que se trate de reparaciones, sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C.C.)

“EL COMERCIO PARAGUAYO” S.A.

Compañía de Seguros Generales

Consignata

MANUEL GAMARRA ELIZECHE

000007

SEGURO POR CUENTA AJENA

Cláusula 25) Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C.C.). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado, si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 26) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C.C.)

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 27) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Cláusula 28) Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas a tenor. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 29) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 30) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)

JURISDICCIÓN

Cláusula 31) Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



000008



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
Alberdi 453 - Teléfonos 492 324 - 492 325
Asunción - Paraguay

Señor _____ de _____ de 200
EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
Alberdi 453
Asunción

Ref.: Solicitud de Seguro de Caución

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión del Seguro de Caución que a continuación se indica:

- 1) Proponente: _____
Domicilio: _____ Teléfono: _____
- 2) Asegurado: _____
Domicilio: _____ Teléfono: _____
- 3) Tipo de Seguro de Caución: _____
- 4) Suma asegurada: _____
- 5) Número de licitación o del expediente del contrato: _____
- 6) Objeto de la licitación o del contrato: _____
- 7) Vigencia estimada del seguro: _____
- 8) Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado: _____
- 9) Información adicional: _____



Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentemos a requerimiento de esa Compañía para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

- Asegurado :** Internacional Air Transport Association (I.A.T.A)
- Compañía :** El Comercio Paraguayo S.A.
- Proponente:** Es la empresa o el conjunto de empresas que representamos y que firman la presente solicitud.

Para el supuesto de que la Compañía emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Firma(s)

Aclaración de firma(s) y cargo(s)

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S. A.
Compañía de Seguros Generales

MANUEL CAMARRA ELIZECHE

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACION DE ESTA SOLICITUD

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La Compañía podrá, a su elección, exigir al Proponente la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- Quando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro.
- Quando la Compañía considere fundadamente que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- Quando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el artículo 4º del presente convenio.

La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Proponente presta ya su conformidad.

2) En caso de que la Compañía obtenga del Proponente por anticipado el importe garantizado al asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere, dicho importe sólo será devuelto al Proponente, sin intereses -de no producirse el siniestro-, cuando la Compañía quede legalmente liberada de la fianza otorgada.

3) Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el artículo 1º se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el Proponente, con intervención y conformidad del Asegurado, libere a la Compañía de la fianza otorgada.
- Que el Proponente cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.
- Que la Compañía obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.
- Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:
 - Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.
 - Dar aviso a la Compañía, dentro de las 72 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
 - Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
 - Suministrar a la Compañía la información que ésta requiera sobre el riesgo en curso.
 - Comunicar a la Compañía toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.
 - Presentar a la Compañía cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.

5) El Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 72 horas a la Compañía juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el artículo 8 de este convenio. Cuando el Proponente cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare de pago a la Compañía, ésta podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACION DEL RIESGO

6) Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, la Compañía podrá efectuar ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Proponente y Asegurado tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

PREMIO DEL SEGURO

7) El Proponente queda obligado a abonar a la Compañía además del premio inicial las sucesivas facturas por honorarios que la Compañía emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Proponente antes de la fecha inicial de cada período facturado.

REPETICION Y SUBROGACION

8) Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la Compañía a repetir del Proponente, sus sucesores o causahabientes, acrecentando de los intereses respectivos.

Quando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo, la compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCION

9) Las cuestiones que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio de la Compañía, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

COMUNICACION Y TERMINOS

10) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

TITULO EJECUTIVO

Todo importe que el Asegurador se viera legalmente obligado a abonar a _____, aún sin que medien procedimientos judiciales como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones de la presente solicitud, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial, y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos, el presente documento, juntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización a _____ es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día de pago.

Asunción, _____ de _____ de _____

Firma del Asegurador

Firma del Tomador

OFFSEY "EL GRAFICO" S. R. L.

"EL COMERCIO PARAGUAYANO" S. A.
Compañía de Seguros Generales

MANUEL GAMARRA ELIZECHE

NOMBRE O RAZON SOCIAL.....
 FORMA JURIDICA..... ANTIGUEDAD.....
 DOMICILIO.....

Todos los importes están expresados en miles de Guaraníes.

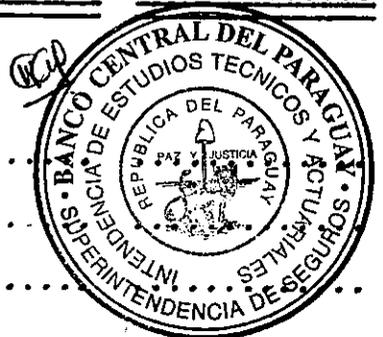
BALANCES GENERALES AL:

A C T I V O

Disponibilidades
Créditos por Ventas
Otros Créditos
Bienes de Cambio
Inversiones
Bienes de Uso
Bienes Inmateriales
Cargos Diferidos
	=====	=====	=====
	=====	=====	=====

P A S I V O

Deudas Comerciales
Deudas Bancarias
Deudas Financieras
Otras Deudas
Provisiones
Previsiones
Utilidades Diferidas
Capital
Reservas
Resultados
	=====	=====	=====
	=====	=====	=====



NOTA: No deberán incluirse las CUENTAS DE ORDEN.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Compañía de Seguros Generales

MANUEL GAMBARRA ELIZECHE

SEGURO DE CAUCIONES

NOMBRE O RAZON SOCIAL.

Todos los importes están expresados en miles de Guaraníes.-

DATOS COMPLEMENTARIOS

BALANCES GENERALES AL: _____

Totales de Créditos de
plazo superior a un año

Totales de Deudas de pla
zo superior a un año

Valor de origen y/o reva
luado de los Bienes de
uso

Amortizaciones acumula
das sobre Bienes de Uso

Valores netos de inmue
bles incluidos en Inver
siones

Valores netos de inmue
bles incluidos en Bienes
de uso



ESTADOS DE RESULTADOS AL: _____

Ventas

Costo de Ventas

Utilidad bruta

Gastos

Utilidad Operativa

Otros resultados

Resultado del Ejercicio

Saldo Ejercicio anterior

Rubro Resultados s/Balance

OBSERVACIONES:

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S. A.
Compañía de Seguros Generales

MANUEL GAMARRA ELIZECHE

PROPONENTE.....

GARANTE:.....

MANIFESTACION DE BIENES AL:

Todos los importes están expresados en miles de Guaraníes.

DETALLE

IMPORTES

Inmuebles

Participación en Sociedades

Rodados

Otros (indicar conceptos.....

.....
.....
.....

ACTIVO TOTAL

Deudas con garantía real

Otras deudas

Avales otorgados



REFERENCIAS:

OBSERVACIONES:

"EL COMERCIO PARAGUAY" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MANUEL GAMARRA ELIZECHE

CONTRAGARANTIA DOCUMENTARIA

Señores
EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Alberdi N° 453
Asunción, Paraguay

Todo importe que esa Compañía se viera obligada a abonar al asegurado, sin que medien procedimientos judiciales como consecuencia de un siniestro, amparado por la póliza de la "SECCION CAUCION", podrá ser repetido del tomador y/o codeudor solidario, exigiéndonos su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago. A tales efectos, el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra la firma que representamos, a partir del mismo día de aquel pago, fijando domicilio para todos los efectos legales del presente compromiso.

POLIZA N°: _____
ASEGURADO: _____
TOMADOR: _____
DOMICILIO LEGAL: _____



Asunción, de _____ de 200 .

SELLO _____

FIRMA: _____

ACLARACION DE FIRMA: _____

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MANUEL GAMARRA ELIZECHE



EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.

COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES

Alberdi 453 - Teléfonos 492 324 - 492 325
Asunción - Paraguay

Autorización de ejecución Contra Garantía referente

A la Póliza N°

Modalidad:

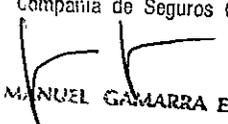
Autorizo en forma expresa e irrevocable a EL COMERCIO PARAGUAYO S. A.
en virtud a la Póliza N° , de la modalidad de



A presentar y/o intimar el cobro del valor entregado en garantía por nosotros,
dado que la condición de pago de la Póliza de parte vuestra ha sido debidamente
satisfecha al asegurado.

Firma del Tomador

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S. A.
Compañía de Seguros Generales


MANUEL GAMARRA ELIZECHE